DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 14541/2019

Asunción, 05 de agosto de 2019

Señora
Adriana Encina, Gerente
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Industria Nacional del Cemento
PRESENTE:

REF.: ID: 366755, Alquiler de Aeronave para la INC

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección III. Indican: "*Observaciones: La sumatoria de los Sub Ítems, determinara el valor del servicio requerido*", sin embargo, no se observan sub ítems. Solicitamos, realizar los ajustes según corresponda.

2. Sección IV:

   a) *"CGC 29.5: El plazo para reparar o reemplazar los servicios defectuosos y rechazados será: 15 días corridos en caso que la fecha límite caiga días no hábiles, pasara para el siguiente día hábil. La fecha de reposición no prorroga la fecha inicial de entrega"* Consultamos a la convocante, ¿dicha indicación correspondería? considerando el objeto del llamado.

   b) *"CGC 36.1 (a) (vi) La Contratante podrá terminar el Contrato además en los siguientes casos:"* Solicitamos completar.

3. En cuanto a la Vigencia de Contrato, se observa discrepancia entre lo indicado en el PBC y la visualizada en el SICP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/gr

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP